

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1967 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la Provincia de Zaragoza.

Habiéndose padecido error al consignar la remuneración en metálico de algunas escalas correspondientes a la categoría de Portero de primera en la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la Provincia de Zaragoza, aprobada por Orden de 6 de marzo del corriente año y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la rectificación que corresponde:

En la página 3701, segunda columna, artículo 10, donde figura:

«Rentas líquidas mensuales de los inmuebles»		Porteros de 1.ª	Porteros de 2.ª
De 1.501 a 2.000		720	540
De 2.001 a 3.000		890	675
De 3.001 a 4.500		1.195	900
De 4.501 a 6.000		1.279	975
De 6.001 a 8.000		1.315	1.050
De 8.001 a 10.000		1.372	1.140»

Deberá decir:

«Rentas líquidas mensuales de los inmuebles»		Porteros de 1.ª	Porteros de 2.ª
De 1.501 a 2.000		—	540
De 2.001 a 3.000		—	675
De 3.001 a 4.500		—	900
De 4.501 a 6.000		—	975
De 6.001 a 8.000		—	1.050
De 8.001 a 10.000		—	1.140»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Abejar (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abejar (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abejar (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abejar (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 29 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamariz-Bestilleiros (Ribadeo-Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1.º de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamariz-Bestilleiros (Ribadeo-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamariz-Bestilleiros (Ribadeo-Lugo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamariz-Bestilleiros (Ribadeo-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y las de prospección de aguas incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Prospección de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 29 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldea de San Esteban (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldea de San Esteban (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea de San Esteban (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea de San Esteban (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Chaparrito», del término municipal de El Almendro, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Chaparrito», del término municipal de El Almendro (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 522 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.201.639,21 pesetas, de las que 985.344,15 pesetas, que corresponden al 82 por 100 de las obras serán subvencionadas, y las otras 216.295,06 pesetas, que corresponden al 18 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector III del término municipal de Obejo», en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector III del término municipal de Obejo (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la

Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos del citado sector, de una extensión superficial de 850 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.007.846,53 pesetas, de las que 955.190,07 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa, con y sin maquinaria serán subvencionadas, y las restantes 52.656,46 pesetas que corresponden al refino y marcaje de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de la realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,899	60,079
1 Dólar canadiense	55,286	55,452
1 Franco francés nuevo	12,105	12,141
1 Libra esterlina	167,585	168,089
1 Franco suizo	13,831	13,872
100 Francos belgas	120,460	120,822
1 Marco alemán	15,072	15,117
100 Liras italianas	9,590	9,618
1 Florín holandés	16,572	16,621
1 Corona sueca	11,616	11,650
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,379	8,404
1 Marco finlandés	18,597	18,652
100 Chelines austriacos	231,789	232,486
100 Escudos portugueses	208,946	209,574

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de ingreso en dicha Escuela en régimen de enseñanza libre.

En cumplimiento de la disposición transitoria de la Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo), y en uso de las facultades que la mencionada Orden me confiere resuelvo:

Primero.—Se convoca examen de ingreso en la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1966-67, en régimen de enseñanza libre, sin limitación de plazas.

Segundo.—Las condiciones para tomar parte en el examen de ingreso son: